

Acto fundacional y Estatutos

Fundación Conectando en femenino

En Colina, a 23 de abril de 2024, siendo las 16:00 horas, comparece ante la Secretaria Municipal (S) de Colina doña Maria Fernanda Echeverria García, como Ministro de Fe, según consta en Decreto Alcaldicio EX.Nº 504 de fecha 14 de marzo de 2024.- doña María Pía Edwards De la Paz, casada, Ingeniero Civil Industrial, RUT 13226512-7, domiciliada en Camino de la hacienda 384, Colina, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de derecho privado, sin fines de lucro, denominada "Fundación Conectando en femenino"

Título I

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del título XXXIII del libro primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la ley número 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, o por la disposición legal que la reemplace y para los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Colina de la Región Metropolitana sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "Fundación Conectando en femenino".

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será impulsar el conocimiento y la concienciación de los procesos fisiológicos de la mujer, su salud sexual y reproductiva, y el apoyo a la mujer de estos mismos, a través de la creación, desarrollo, implementación, dirección, gestión, asesoría, apoyo y colaboración de programas, actividades y acciones en los ámbitos de salud pública y privada, educación, social, cultural, legal, económico, entre otros.

1. Procesos fisiológicos femeninos, salud sexual y reproductiva:

Promover y fomentar, por medio de; actividades de investigación, formación, capacitación, asesoría, dirección y gestión de proyectos, eventos, seminarios, talleres y charlas, edición y publicación de libros, creación y publicación de documentales, ferias y exposiciones, encuentros, programas de difusión en cualquier medio y formato, entre otras, lo siguiente:

a) El conocimiento y la concienciación de los procesos fisiológicos femeninos, tales como, menarquia, menstruación, ciclo menstrual, embarazo, interrupción del embarazo, parto, maternidad, lactancia, perimenopausia, menopausia, entre otros. El funcionamiento del cuerpo de la mujer, entendido como cuerpo físico, emocionalidad y capacidad mental o intelectual. La naturalización de estos procesos y la eliminación de mitos y tabúes respecto de los mismos.

b) El rol de la mujer y su derecho a vivir de forma libre, respetada, informada y empoderada sus procesos fisiológicos, su salud sexual y reproductiva, con el correspondiente apoyo, y protección de la sociedad, estado, empresas públicas y privadas, organizaciones, entre otros.



c) La protección y preservación de los procesos fisiológicos de la mujer, a través de creación y promulgación de políticas públicas, proyecto de leyes, leyes, iniciativas, entre otras, de ámbito de la salud, laboral, social, económico, impositivo, entre otros.

d) La asesoría de instituciones privadas o públicas, empresas, organizaciones, centros educativos, centros de salud, en temas relativos a la mujer y sus procesos fisiológicos, principalmente de cara a mejorar la experiencia de la mujer con respecto a su cuerpo y sus procesos.

e) La plenitud de la salud sexual y reproductiva de la mujer, durante toda su vida, así como sus derechos en dicho aspecto.

2. Educación:

Educar, informar, formar, motivar, empoderar y promover en mujeres de todas las edades; niñas, jóvenes y adultas, un mayor conocimiento, comprensión, gestión, protección, respeto, armonía, equilibrio y plenitud, de los procesos fisiológicos femeninos, y de su salud sexual y reproductiva por medio de:

a) La realización de programas de formación educativa en beneficio de distintos sectores culturales y sociales de la comunidad, preferentemente los más vulnerados en derechos y recursos;

b) La realización de programas de formación en el ámbito laboral, tanto en organizaciones privadas como públicas, de cara a maximizar las capacidades de la mujer, provenientes del ciclo menstrual femenino, utilizando adecuadamente sus capacidades y al mismo tiempo respetando las necesidades originadas por sus diferentes procesos fisiológicos;

3. Cultura:

Promover y difundir el desarrollo de expresiones, eventos y proyectos culturales en armonía con los procesos fisiológicos de la mujer, su salud sexual y reproductiva y sus derivaciones en el ámbito de la salud, educación, social, económico y cultural por medio de:

a) El desarrollo de actividades de carácter cultural y artístico que fomenten una cultura de respeto, valoración y apreciación de los procesos fisiológicos de la mujer y su salud sexual y reproductiva.

b) La creación, administración y/o dirección de establecimientos culturales, en forma autónoma o en colaboración con terceros actores, privados o estatales.

c) La creación, colaboración y/o publicación de libros, artículos, creación, colaboración y publicación de documentales, ferias y exposiciones, encuentros, programas de difusión en cualquier medio y formato.

4. Desarrollo humano y de la mujer:

Promover, realizar, patrocinar, cooperar o participar en actividades y eventos relacionados con la educación y promoción del desarrollo de la mujer, o en general, de cualquier actividad que aporte al desarrollo humano y de la mujer desde la perspectiva de los procesos fisiológicos femeninos, y de la salud sexual y reproductiva de la mujer.

5. Políticas y opinión pública:



Aportar al desarrollo de la opinión pública y las políticas de Estado que se orienten a la información, promoción, apoyo, fomento, defensa y valoración de los procesos fisiológicos de la mujer, su salud sexual y reproductiva, en el ámbito cultural, laboral, legal, socioeconómico, sanitario, de educación, etc., por medio de actividades de investigación, intercambio de experiencias y difusión pública de contenidos, en forma autónoma y/o en colaboración con terceros actores, privados o estatales, nacionales o internacionales;

En general realizar todas aquellas actividades encaminadas al mejor logro de los fines propuestos y que digan relación directa con el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, así mismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades solo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

Título II Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de quinientos mil pesos chilenos (500.000), que el Fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de personas jurídicas sin fines de lucro a cargo del Registro Civil e identificación.

El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son quinientos mil pesos chilenos (500.000). La forma en que se aportarán los bienes no consistentes en dinero será aportes de insumos, instalaciones en comodato de municipalidades u otras organizaciones, materiales, herramientas, etc.

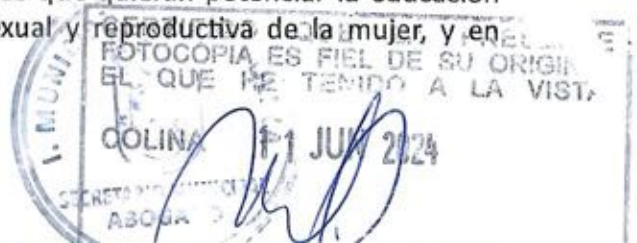
Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, o legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, o públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1. Estricta relación con los fines por los que la institución fue formada
2. Trámites administrativos de la entidad
3. Desarrollo de diagnósticos comunitarios e implementación de proyectos

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Personas con niveles de vulnerabilidad y de escasos recursos
2. Escuelas, colegios e instituciones educacionales que quieran potenciar la educación sobre procesos fisiológicos femeninos, salud sexual y reproductiva de la mujer, y en general del desarrollo humano de la mujer



3. Instituciones públicas o privadas que operen en el apoyo y promoción de los procesos fisiológicos, la salud sexual y reproductiva de la mujer

Título III **De los órganos de Administración**

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará 5 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 5 años.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de este. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

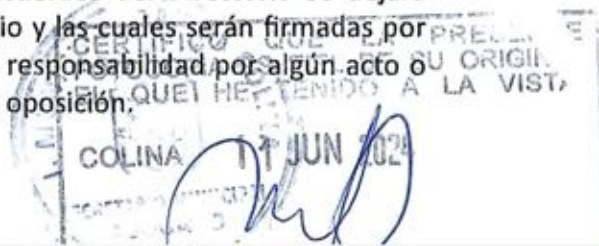
En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un Director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del Director que reemplaza. Si por cualquier motivo, disminuyera el número de Directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará a los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 6 meses según el calendario que acuerde para cada periodo anual. Celebrará, asimismo sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran, cuando lo soliciten dos de sus miembros, o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los Directores en la Fundación, y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse; naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que se sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los Directores y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.



La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de Directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Decimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en 1 o más Directores, o en la persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e) Nombrar las comisiones asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros colaboradores de que trata el título cuarto.

Artículo Decimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; Constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, y prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; Percibir, celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término, o celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles, abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas, retirar talonarios y aprobar saldos, endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos, contratar, alzar y posponer prendas, girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil, conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas, delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la institución, solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución, estipular en cada contrato que celebre, precio, plaza y condiciones que juzgue conveniente, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos, poner término a los contratos vigentes por resolución de desahucio o cualquier otra forma, contratar créditos con fines sociales, presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencia con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y Fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Decimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que les señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otras personas para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos estos, en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los Directores.

Artículo Decimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,



- d) Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponde exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto a la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Octavo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Décimo Noveno: El Director de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y estos a su vez podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, estos, formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir, solo a título informativo, la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V

Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Primero: El Fundador conservará, mientras viva, su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

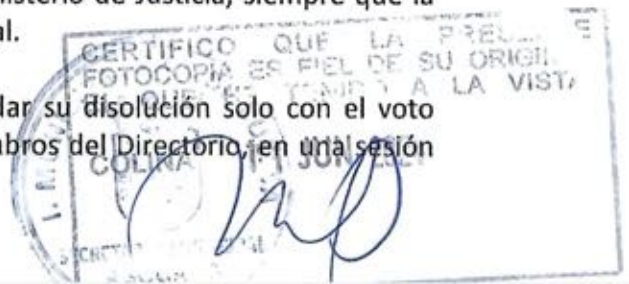
Artículo Vigésimo Segundo: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se erradicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Tercero: La Fundación podrá modificar sus estatutos solo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación solo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá acordar su disolución solo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión



extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Tiempo de Dar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en su cargo 5 años posteriores al respectivo registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Nombre: María Pía Edwards De la Paz, Presidente, chilena, casada profesión Ingeniero Civil Industrial RUT 13.226.512-7; firma

Nombre: Marlys Angelina Bacigalupo Osorio, Secretario, chilena, casada, profesión Psicólogo, RUT 13.332.692-8; firma

Nombre: Rosario María de las Victorias Matte Risopatron, Tesorero, chilena, casada, profesión Periodista y Psicólogo, RUT 10.730.016-3; firma



MARIA FERNANDA ECHEVERRIA GARCIA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)
MINISTRO DE FE

I. MUNICIPALIDAD DE COLINA
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRO DE FE
LEY N° 19.418.

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a doña María Pía Edwards De la Paz con domicilio en Colina para que solicite al Secretario Municipal respectivo el registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles, y en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total Legalización de esta Fundación.

